

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz, por la que se concede declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica de la referencia que se cita. (PP. 8815/2024).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30.5.22 se resuelve por la Delegación de Gobierno autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación «PSFV Navuelos, SET Navuelos y línea de alta tensión de 220 kV SET Navuelos-SET Parralejos» en los términos municipales de Medina Sidonia y Vejer de la Frontera (Cádiz), correspondiente al expediente AT-14335/20. Dicha resolución está publicada en BOP de Cádiz núm. 122, 28.6.2022.

Asimismo se solicitó con fecha 9.11.21 Declaración de Utilidad Pública de la línea aérea de alta tensión 220 kV que conecta la subestación Navuelos con la ya existente, subestación Parralejo 220 kV de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió a Información Pública el expediente junto con la solicitud de Declaración de Utilidad Pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 16, de fecha 23.1.2024.
- BOJA número 9, de fecha 12.1.2024.
- BOE número 16, de fecha 18.1.2024.
- Diario de Jerez de fecha 25.1.2024.
- Tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, exposición entre los días 9.1.24 al 20.2.24 ambos inclusive.
- Tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, exposición entre los días 23.12.23 al 6.2.24 ambos inclusive.
- Portal de Transparencia a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>

Durante el periodo de Información Pública no se han presentado escrito de alegaciones.

Tercero. De conformidad con el Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documento técnico a organismos afectados que a continuación se enumeran, que según el promotor de la instalación pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que estos presten su conformidad u oposición, y, en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente, haciendo efectivo su derecho con el resultado que consta en el expediente:

- Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.
- Ayuntamiento de Medina Sidonia.

- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, Delegación Territorial de Cádiz. Servicio de Explotación Sistema Guadalete.
- Enagás Transporte, S.L.
- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial de Cádiz. Servicio de Carreteras.
- Telefónica.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Cádiz. Departamento de Vías Pecuarias.

Existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como en la Orden de 20 de junio de 2023, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «7. En materia de expropiación forzosa, la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia». Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, señala que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada Ley, «llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación

eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública», adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero. Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013 establece, respecto de la servidumbre de paso, que: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Cuarto. Conforme a lo indicado en el artículo 3.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, antes de 2050 y, en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y, sin perjuicio de las competencias autonómicas, el sistema eléctrico deberá estar basado, exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable. La instalación sobre la que se declara utilidad pública en la presente resolución viene a cubrir dichos objetivos, por lo que queda justificada la necesidad de la declaración de utilidad pública de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación,

R E S U E L V E

Primero. Declarar la Utilidad Pública, en concreto, la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV que conecta la Subestación Navuelos con la ya existente, Subestación Parralejo 220 kV (AT-14335/20), en los términos municipales de Medina Sidonia y Vejer de la Frontera (Cádiz), a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para el establecimiento de la instalación cuyas principales características, así como la relación de bienes y derechos afectados, son las siguientes:

Línea aérea de 220 kV desde Navuelos hasta la subestación existente denominada «Parralejo» (AT-14335/20).

Tipo: Línea eléctrica trifásica aérea.

Tensión: 220 kV.

Longitud: 13,606 km.

Tipo conductor: LARL-280.

Número de circuitos: 1.

Número de cables: 3.

00303141

Segunda. La declaración de utilidad pública se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, así como las siguientes condiciones:

1. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2. Esta declaración de utilidad pública se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. La servidumbre de paso de energía eléctrica gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y en la legislación general sobre expropiación forzosa y se reputará servidumbre legal a los efectos prevenidos en el artículo 542 del Código Civil y demás con él concordantes.

La servidumbre de paso aéreo y de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá lo señalado en los artículos 158 y 159 respectivamente, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

5. La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sobre las parcelas afectadas descritas anteriormente, y no consten en el expediente acuerdos con los propietarios. A tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras que no se proceda por parte de la beneficiaria al pago de las tasas correspondientes (18.3.1 y 18.3.2), no se iniciará el expediente expropiatorio, quedando en suspenso, lo que se le comunica a los efectos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Tercero. La presente resolución, de conformidad con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y los artículos 44 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificará a los interesados y será publicada en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, respectivamente.

Se notificará a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante la tramitación de la declaración de utilidad pública a los titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, Administración de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 31 de mayo de 2024.- La Delegada, Inmaculada Olivero Corral.

Nº DE PROYECTO	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	NOMBRE PROPIETARIO	USO	SUP. DE LA PARCELA (m²)	VUELO		SUP. DE NO ARBOLADO (m²)	SUP. DE NO EDIFICABILIDAD (m²)	DATOS DE AFECCION				ZANJA	CAMINOS
									LONGITUD (m.l.)	SUPERFICIE (m²)			NÚMERO	UDS.	SUP. DE APOYO (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)		
7	78	35	11023A07800035	MEDINA-SIDONIA	CÁDIZ	GRUPO TORRE BEJALUP. SLU	EM	131.662					-	-	-	-	-	1.260,11
14	11	7	11039A01100007	VEJER DE LA FRONTERA	CÁDIZ	HERENC YACENTE JOSEFA CASTRO MUÑOZ-EN C	HU, P	13.328					-	-	-	-	-	14,01
25	10	17	11039A01000017	VEJER DE LA FRONTERA	CÁDIZ	HERENC YACENTE JOSEFA CASTRO MUÑOZ-EN C	P	14.045	84,79	2.108,71	589,97	337,78	-	-	-	333,09	-	145,81
34	10	34	11039A01000034	VEJER DE LA FRONTERA	CÁDIZ	JUAN MANZORRO LOPEZ	LS	30.658	99,70	1.271,80	648,21	365,42	-	1,00	35,05	1.319,64	-	-
56	60	19	11039A06000019	VEJER DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ALAMO GORDO SL	EM, P	106.799		20,11	21,25	15,29	-	-	-	-	-	-
63	59	18	11039A05900018	VEJER DE LA FRONTERA	CÁDIZ	JUANA RUBIO MATEO	EM	56.677				1,42	-	-	-	-	-	-
77	58	1	11039A05800001	VEJER DE LA FRONTERA	CÁDIZ	MORILLO CRESPO JUAN [HEREDEROS DE] PILAR CASTRILLÓN CAMACHO	I, P, EM	76.803	105,58	2.284,49	677,74	381,41	-	-	-	-	-	-
87	57	13	11039A05700013	VEJER DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ORELLANA CANOVAS ALFONSO CARLOS [HEREDEROS DE] María Josefa Castillon Castillon	LS	73.238	3,81	154,47	50,41	32,45	-	-	-	-	-	-
94	56	6	11039A05600006	VEJER DE LA FRONTERA	CÁDIZ	PILAR CASTRILLON CAMACHO LUIS MORILLO CRESPO MARIA LUISA MORILLO CASTRILLON PILAR MORILLO CASTRILLON SALVADOR TOMAS MORILLO CASTRILLO MARIA OLIVA MORILLO CASTRILLON	EM, LS, I	557.454	50,38	279,61	261,23	144,75	-	-	-	299,27	-	-

